



Urumita La Guajira, dieciséis (16) de marzo de Dos Mil Veintidós (2022)

<b>PROCESO:</b>	SUCESION INTESTADA
<b>DEMANDANTE:</b>	MARIA ESTELA Y ARIEL EDUARDO FUENTES MURGAS
<b>CAUSANTE:</b>	RODRIGO ENRIQUE FUENTES MATOS
<b>RADICACIÓN:</b>	44-855-40-89-001-2022-00022-00

#### **AUTO ADMITIENDO SUCESIÓN INTESTADA**

Los señores MARIA ESTELA Y ARIEL EDUARDO FUENTES MURGAS, en su calidad de hijos del causante, mediante apoderado judicial presento ante este Despacho demanda de Sucesión Intestada del causante RODRIGO ENRIQUE FUENTES MATOS, fallecida el 10 de noviembre de 2020 siendo el municipio de Urumita La Guajira su último domicilio.

Estudiada la demanda, y teniendo en cuenta que se encuentra acreditado el interés jurídico que le asiste a los peticionarios para promover el presente proceso.

Ahora bien, teniendo en cuenta que la medida cautelar solicitada cumple con los requisitos del art. 480 del C.G.P, el Juzgado accederá a la misma. Finalmente, debe decirse que este Despacho es competente para el conocimiento de la demanda por cumplirse los requisitos de los artículos 82, 83, 488, 489 del Código General del Proceso y demás normas concordantes, en consecuencia.

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECLARAR ABIERTO Y RADICADO en este Despacho el presente proceso de SUCESIÓN INTESTADA del causante RODRIGO ENRIQUE FUENTES MATOS, quien falleció el 10 de noviembre de 2020 siendo Urumita La Guajira su último domicilio.

**SEGUNDO:** ORDENAR el emplazamiento de todas las personas que se crean con derecho a intervenir dentro del presente proceso de SUCESIÓN INTESTADA de la causante, RODRIGO ENRIQUE FUENTES MATOS, quien falleció el 10 de noviembre de 2020 siendo Urumita La Guajira su ultimo domicilio, Emplazamiento que deberá realizarse de conformidad con el artículo 108 del C.G.P. en concordancia con las disposiciones contenidas en el Decreto Legislativo No. 806 del 04 de junio de 2020.

**TERCERO:** realizado los actos procesales anteriores se PROCEDERÁ a la elaboración de inventarios y avalúos de los bienes del causante en la forma indicada en el artículo 501 del Código General del Proceso.

**CUARTO:** RECONÓCER a MARIA ESTELA Y ARIEL EDUARDO FUENTES MURGAS, en su calidad de hijos del causante RODRIGO ENRIQUE FUENTES MATOS, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario tal como indica el Art 488 del C.G del P. N° 4to.

**QUINTO:** DECRETAR el embargo y secuestro de los bienes inmueble de propiedad del causante RODRIGO ENRIQUE FUENTES MATOS, quien en vida se identificó con C.C. No. 1.778.178, sobre los siguientes predios



- a) del municipio de Villanueva La Guajira denominado "SANTA CRUZ" distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No. 214-5737 y 214-19710 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la San Juan del Cesar - La Guajira. Librar el oficio correspondiente a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la San Juan del Cesar La Guajira para los fines de la inscripción de la demanda de sucesión, y a costa de la parte interesada expida el certificado de tradición conforme lo de ley.

**SEPTIMO:** COMUNICAR a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales de la existencia del proceso, tal como se dispone en el artículo 490 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**ERNESTO CAMILO MURGAS ROSADO**

JUEZ